

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01011 - 00** (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas pactadas, incluyendo las vencidas, junto con el capital acelerado y adecuándose las pretensiones según dicha información, teniendo en cuenta el deber legal que le asiste a la ejecutante al ser una entidad vigilada de tener dicha información o establecer formas para determinarla (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; num. 4° art. 82, num. 3° art. 84 CGP).

2. Aclárese en los hechos si el alivio aplicado al crédito demandado consistió únicamente en la mera suspensión del plazo para retomarlo al vencimiento de los 10 meses o si se aplicó de otra forma, atendiendo el deber legal de la ejecutante de tener claridad sobre los términos y condiciones de sus productos (lit. c art. 3° L. 1328 de 2009; num. 5° art. 82 CGP).

3. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital de la demandada más allá de la mera manifestación de la parte (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por notificar conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.49 del 29/11/2021 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b59b77bff596c6a6fbb98cfd6230c400d2e417747c1738f460481a4ed17391**  
Documento generado en 26/11/2021 04:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>